



RESOLUCION N° 0592-2025-ANA-TNRCH

Lima, 6 de junio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 087-2025
CUT : 112622-2023
ADMINISTRADO : Griselda Elisa Manrique Núñez
MATERIA : Licencia de uso de Agua
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular
ÓRGANO : ALA Tambo Alto Tambo
UBICACIÓN : Distrito : Punta de Bombón
POLÍTICA : Provincia : Islay
Departamento : Arequipa

Sumilla: No existe nulidad de la resolución de extinción y otorgamiento cuando se basó en los documentos registrales vigentes al momento en que se dictó el pronunciamiento, sin que le afecte una medida cautelar posterior, sin perjuicio que, si el demandante obtuviese sentencia favorable, con calidad de cosa juzgada, podrá actualizar la titularidad de la licencia mediante un nuevo procedimiento.

Marco Normativo: Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Griselda Elisa Manrique Núñez de la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.08.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió lo siguiente:

«**Artículo 1°.-** Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0042-2005-GR/PRDRAA-ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de Porfirio Guillen Rodríguez, respecto a la unidad operativa Cod: 00820, S/N.

Artículo 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de Felix Jesús Guillen Alarcón, Yovana Haidee Cáceres de Guillen, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 00820, S/N			
Área (ha)	Total	2.55000	Bajo riego	2.55000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Punta De Bombon		

Ambito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO
Org. de Usuarios	Junta	Del Sector Hidráulico Menor Punta de Bombón
	Comisión	San Juan De Catas
Bloque Riego	PTAT4900-B31 CRUCERO	
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 201506.4623 / Norte: 8099588.2000	

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
Volumen asignado	54453.52100(m³/año)

(...».

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Griselda Elisa Manrique Núñez solicita se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.08.2023.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Griselda Elisa Manrique Núñez sustenta su nulidad manifestando que no se le ha notificado con el presente procedimiento, y que tomó conocimiento del mismo al fallecimiento de su esposo, el señor Porfirio Guillen Rodríguez, asimismo indica que el señor Félix Jesús Guillen Alarcón no ha actuado de buena fe, ha presentado documentos incompletos referente a la Partida Registral N° 04002126, en la que no figura la medida cautelar de anotación de demanda inscrita el 02.03.2024. Además, precisa que los administrados a los que se les ha otorgado la licencia no son los propietarios del predio con U.C N° 00820, conforme al contradocumento suscrito por el administrado y su esposa, en el que reconocen que la transferencia del predio materia de la extinción de licencia, es simulada (15.03.2013), por lo que realizó denuncia ante el Ministerio Público por falsificación ideológica con fecha 10.12.2024.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005La Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo, resolvió lo siguiente:

«Artículo 2º.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Crucero con código PTAT4900-B31, en el ámbito de la Comisión de Regantes San Juan de Catas, con aguas provenientes del río Tambo, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 042 - 2005- GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI / RUC	Ubicación Predial y Área donde se Usará el Agua Otorgada			Volumen Máximo de agua otorgada (m3) en el Bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
129	GONZALES HUAMAN, LUCIANO	30851625	EL CODO BAJO	07054	0.6300	13,453.223
130	GUILLEN RODRIGUEZ, PORFIRIO	30853460		00820	2.5500	54,453.521

Fuente: Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT

- 4.2. El 14.06.2023, señor Félix Jesús Guillen Alarcón solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua concedido al señor Profirio Guillen Rodríguez en la Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, respecto del predio U.C 00820, ubicado en la Comisión de Usuarios San Juan de Catas, Junta de Usuarios Punta de Bombón, para lo cual adjuntó, entre otros, lo siguiente:
- Copia de la Partida Registral N° 04002126, de fecha 12.12.2014 de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa- Oficina Registral de Islay, en la que se visualiza que la sociedad conyuga conformada por Félix Jesús Guillen Alarcón y Yovana Haidee Cáceres de Guillen adquirieron el predio inscrito en esta partida por compra venta otorgada por su anterior propietario.
 - Constancia de no adeudo, emitida el 14.06.2023 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Punta Bombón, en la que señala que el predio empadronado con U.C 00820 de 2.6200 has, a la fecha no adeuda por concepto de tarifa por uso agrario.
 - Resolución Administrativa N° 042-2005, de fecha 27.01.2005.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 0115-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 03.08.2023, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo concluyó que la documentación presentada por el señor Félix Jesús Guillen Alarcón cumple con los requisitos para extinguir la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Porfirio Guillen Rodríguez respecto del predio con U.C 00820, ubicado en el distrito Punta Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, coordenadas UTM (WGS 84): 201 506.4623 m E – 8 099 588.2000 m N, por lo que corresponde otorgar una nueva licencia de uso de agua a favor del solicitante.
- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.08.2023¹, la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0042-2005 -GR/PRDRAA-ATDR.T-A a favor del señor Porfirio Guillen Rodríguez y otorgó una licencia de uso de agua a favor de los señores Félix Jesús Guillen Alarcón y Yovana Haidee Cáceres de Guillén, conforme a los términos expuestos en el numeral 1 de la presente resolución.
- 4.5. El 19.12.2024, la señora Griselda Elisa Manrique Núñez solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, por medio de la Hoja de Elevación N° 0072-2025-ANA-AAA.CO-ALA-TAT de fecha 31.03.2025, remitió a este Tribunal el presente procedimiento en virtud del recurso de nulidad interpuesto.
- 4.7. La Secretaría Técnica del Tribunal, mediante la Carta N° 0045-2025-ANA-TNRCH-ST del 20.02.2025, recibida el 06.03.2025, traslado la solicitud de nulidad al señor

¹ Notificado a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Punta Bombón el 07.08.2023 y al administrado Félix Jesús Guillen Alarcón el 04.08.2023.

Félix Jesús Guillen Alarcón.

- 4.8. El señor Félix Jesús Guillen Alarcón, el 10.03.2025, formuló sus descargos señalando que sobre el tema del proceso judicial no es competencia de la Autoridad Nacional del Agua, y respecto a la denuncia de la señora Griselda Manrique Núñez ante el Ministerio Público, por falsedad ideológica se informa en fecha 28.01.2025 ha sido resuelto, disponiéndose el archivo, estando ya consentida. Finalmente, informa que la propiedad ha sido cedida a su hijo Erick Felix Guillén Cáceres.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA², modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del principio de legalidad

- 6.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
- 6.2. Así, en aplicación del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.
- 6.3. El numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

«Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Griselda Elisa Manrique Núñez

- 6.4. De la revisión al expediente, el Tribunal considera necesario precisar lo siguiente:
- 6.4.1. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, en la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, resolvió lo siguiente:

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A67F69A5

- (i) Extinguir la licencia de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0042-2005 -GR/PRDRAA-ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de Guillen Rodríguez, Porfirio, respecto a la unidad operativa Cod: 00820, S/N.
 - (ii) Otorgar licencia de uso de agua agrícola, superficial, a favor de: Guillen Alarcón, Félix Jesús, Cáceres de Guillen, Yovana Haidee, con fines agrarios proveniente río Tambo por un volumen de 54453.52100 m³/año para irrigar el predio con U.C. N° 00820 S/N de 2.55000 ha bajo riego ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia Islay y departamento de Arequipa.
- 6.4.2. En la revisión del expediente se verifica que el señor Félix Jesús Guillen Alarcón solicitó la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua concedido al señor Porfirio Guillen Rodríguez en la Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, respecto del predio U.C 00820, ubicado en la Comisión de Usuarios San Juan de Catas, Junta de Usuarios Punta de Bombón, para lo cual cumplió con adjuntar, entre otros:
- a) Partida Registral N° 04002126, de fecha 12.12.2014 de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa- Oficina Registral de Islay, en la que se visualiza que la sociedad conyugal conformada por los señores Félix Jesús Guillen Alarcón y Yovana Haidee Cáceres de Guillen adquirieron el predio inscrito en esta partida por compra venta otorgada por su anterior propietario.
 - b) Constancia de no adeudo, emitida el 14.06.2023 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Punta Bombón, en la que señala que el predio empadronado con U.C 00820 de 2.6200 has, a la fecha no adeuda por concepto de tarifa por uso agrario.
 - c) Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005.
- 6.4.3. La señora Griselda Elisa Manrique Núñez solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT alegando que no se le ha notificado en el procedimiento, habiendo tomado conocimiento del mismo luego del fallecimiento de su esposo Porfirio Guillen Rodríguez. Asimismo, indica que el señor Félix Jesús Guillen Alarcón no ha actuado de buena fe, debido a que ha presentado documentos incompletos de la Partida Registral N° 04002126, no figurando la medida cautelar de anotación de demanda inscrita el 02.03.2024. Además, según el contradocumento, que adjuntó en su recurso, el administrado y su esposa reconocen que la transferencia del predio materia de la extinción de licencia, es simulado (15.03.2013), por lo que realizó una denuncia ante el Ministerio Público por falsificación ideológica.
- 6.4.4. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente, mediante un proceso en el cual se declara la extinción del derecho del transferente y se otorga a favor del adquirente del predio o actividad un nuevo derecho en las mismas condiciones.
- 6.4.5. Para lo cual el solicitante deberá de acreditar la transferencia de la titularidad y estar al día en el pago de la retribución económica (numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de

Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA).

- 6.4.6. Del expediente, se aprecia que el señor Feliz Jesús Guillén Alarcón con la finalidad de acreditar la transferencia de la titularidad del predio con U.C. N° 00820 S/N de 2.5500 ha a su favor, presentó juntamente la copia del testimonio de fecha 29.05.2013 y copia de la Partida Electrónica N° 04002126, de lo que se desprende lo siguiente:

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL ISLAY
N° Partida: 04002126

INSCRIPCIÓN DE SECCIÓN ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
UBIC. RUR. SECTOR SANTA CRUZ U.C. SANTA CRUZ U.C.9-2008095-00820
PUNTA DE BOMBON

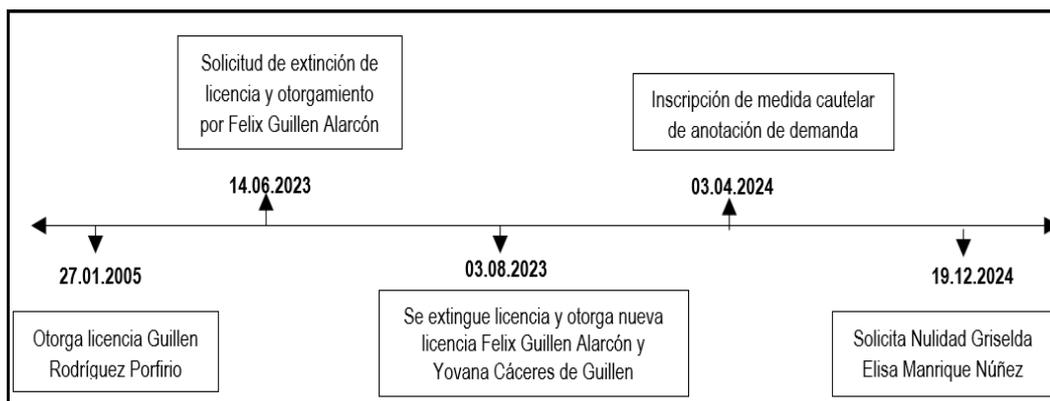
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00003

COMPRA VENTA: La sociedad conyugal formada por **FELIX JESUS GUILLEN ALARCON**, identificado con D.N.I. N°30852675, y **YOVANA HAIDEE CACERES DE GUILLEN**, identificada con D.N.I. N°30852677, ha adquirido el predio inscrito en esta partida por compra venta otorgada por su anterior propietario por el precio de S/35,000.00 pagados. Así consta de la Escritura Pública Nro.286 de fecha 29/05/2013 otorgada ante Notario Alejandro Paredes Ali en la ciudad de Mollendo.

El título fue presentado el 30/05/2013 a las 10:13:52 AM horas, bajo el N° 2013-00001128 del Tomo Diario 2013. Derechos cobrados S/19.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002210-01.-ISLAY,06 de Junio de 2013.

JEAN PIERRE PERALTA GÓMEZ
REGISTRADOR PÚBLICO (S)
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

- 6.4.7. Sobre el particular, resulta necesario precisar que, en atención al principio de presunción de veracidad, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo valoró los documentos presentados en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con la presunción que responden a la verdad de los hechos que se afirman, admitiéndose prueba en contrario.
- 6.4.8. Por su parte, la señora Griselda Elisa Manrique Núñez, indica ser la propietaria y posesionario por más de 60 años del predio con U.C N° 00820 S/N, y que los señores Félix Jesús Guillén Alarcón y Yovana Haidee Cáceres de Guillén, han aceptado no ser propietarios, según el contradocumento de fecha 27.05.2013, que adjuntó oportunamente, y que existe una medida cautelar de anotación de demanda en la partida registral del predio; sin embargo, se advierte que el presente procedimiento se inició el 14.06.2023, y conforme a los anexos presentados por el recurrente, la medida cautelar fue inscrita recién el 03.04.2024, razón por la cual dicha información no se visualiza en la copia de la partida registral que el señor Felix Jesús Guillen Alarcón adjuntó en la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.



6.4.9. Respecto a la medida cautelar, cabe precisar que dicha inscripción tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva³, en el trámite de un proceso judicial por prescripción adquisitiva de dominio, que figura inscrita luego de emitida la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT que es materia de cuestionamiento en el procedimiento; es decir, no fue existía en el momento de emitirse la decisión por parte la autoridad. Aunado a ello, no desvirtúa la titularidad de los señores Felix Jesús Guillén Alarcón, y Yovana Haidee Cáceres de Guillén inscrita en registro de predios de la Partida Electrónica N° 04002126 y que es oponible a terceros.

6.4.10. En consecuencia, se determina que los señores Felix Jesús Guillén Alarcón y Yovana Haidee Cáceres de Guillén han acreditado fehacientemente ser titulares del predio identificado con U.C 00820 S/N ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Juan de Catas, Junta de Usuarios Punta de Bombón, con la Partida Electrónica N° 04002126 y que se encuentra al día en el pago de retribución económica (constancia de no adeudo de fecha 14.06.2023).

6.4.11. En tal sentido, se advierte que se ha acreditado el título de transferencia a favor de los solicitantes de la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua, no advirtiéndose una trasgresión de lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Por lo que, no existe nulidad de la resolución de extinción y otorgamiento cuando se basó en los documentos registrales vigentes al momento en que se dictó el pronunciamiento, sin que le afecte una medida cautelar posterior, sin perjuicio que, si el demandante obtuviese sentencia favorable, con calidad de cosa juzgada, podrá actualizar la titularidad de la licencia mediante un nuevo procedimiento.

6.5. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, se determina que, ni apreciándose la afectación del interés público o que se haya lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.08.2023.

6.6. En consecuencia, se determina que el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua se instruyó y resolvió conforme las garantías emanadas por

³ Artículo 608° del Código Procesal Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A67F69A5

el Principio de Presunción de Veracidad⁴ y el Principio de Legalidad, por tanto, no existe ninguna de las causales previstas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que amerite declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

- 6.7. Finalmente, en relación a la afirmación que la señora Griselda Elisa Manrique Núñez, viene poseyendo el predio N° 000820, ubicado en el distrito Punta Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con coordenadas UTM (WGS 84): 201 506.4623 m E – 8 099 588.2000 m N, y que existe un proceso judicial en trámite, de obtener una sentencia favorable, se deja expedito su derecho de solicitar la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de acuerdo con sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos para el particular.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0633-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0096-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT., solicitada por la señora Griselda Elisa Manrique Núñez.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A67F69A5